



(14 AGO 2020)

"Por la cual se deroga la Resolución No. 000932 del 13 de agosto de 2007, y se adopta la Política de calidad de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 01 de 1996 artículo 29 numeral 12, en el numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. 025 del 29 de julio de 2016, y en los numerales 10, 11 y 16, Capítulo IV del artículo 2° del Acuerdo No. 028 del 29 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1° del artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 9 de septiembre de 1996, por medio del cual se adoptan los estatutos de la entidad, faculta al Gerente para: "Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma"

Que, el numeral 11 del artículo 29 del citado Acuerdo, establece que le corresponde al Gerente velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

Que, el numeral 12 del artículo 29 ibidem, por medio del cual se adoptan los estatutos de la entidad, faculta al Gerente para: "...Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento....".

Que, el artículo 32° ibidem, -establece: "... De los organismos colegiados. El Gerente y los Subdirectores Científico y Administrativo crearán, organizarán y pondrán en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la Empresa, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones..."

Que, el Acuerdo No.025 del 29 de Julio de 2016 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA", en su artículo 3° señala que son funciones del Gerente, "(...) además de la establecidas en las leyes estatutos de la entidad y demás normas vigentes(...)", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. 028 del 29 de julio de 2016, en su artículo 2°, Capítulo IV, numerales 10 y 11, lo siguiente: "10. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 11. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento."

Que, el Acuerdo No. 028 del 29 de julio de 2016, en el numeral 16 del artículo 2°, Capítulo IV, se señala que son funciones del Gerente: "16. Garantizar el establecimiento del sistema obligatorio de garantía de la calidad, acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio."





(14 AGO 2020)

Que, la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que, la Ley 100 de 1993, ha establecido parámetros de calidad en salud, basados en características generales como la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Que, el Decreto 1011 del 2006 expedido por el Ministerio de Protección Social, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social.

Que, el Decreto 780 del 2016 expedido por el Ministerio de Protección Social, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el cual contempla en su TÍTULO 1 SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, Capítulo 2 Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS.

Que, mediante la Resolución No. 0256 del 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud

Que, el Plan Nacional de Mejoramiento de la Calidad en Salud 2016-2021, El plan propone las principales estrategias y acciones para que se impulsen modelos de gestión orientados a la excelencia y a la generación de valor social. En este sentido plantea como principal objetivo, el fortalecimiento de la gestión y la articulación de los agentes para el mejoramiento continuo y el logro de los resultados en salud.

Que, la Resolución No. 5095 del 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modifica el anexo técnico de la Resolución No. 1445 del 2006 y adopta el Manual de Acreditación Ambulatoria y Hospitalaria, versión 3.1 el cual evalúa entre otros, un grupo específico de mejoramiento continuo de la calidad en salud.

Que, la Resolución No 3100 del 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, define los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar los servicios, e integra requerimientos específicos de seguridad del paciente

Que, mediante la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", reitera la integración en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que, el mejoramiento continuo de la calidad es la búsqueda permanente de la atención ideal mediante acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, para alcanzar los mencionados resultados; exige la participación activa de todos los trabajadores y el respaldo decidido de las directivas institucionales en la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR: La resolución No. 000932 del 13 de agosto de 2007, la cual bajo la resolución 000682 del 09 de Mayo del 2017 solo fue derogada parcialmente en sus artículos del primero al sexto, dejando el artículo séptimo la Política de Calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPTAR Y DEFINIR: Adoptar la Política de Calidad de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz.

DEFINICION DE LA POLITICA: "La ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz se compromete a prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad, con elevados estándares calidad, orientados a la satisfacción de nuestros clientes internos y externos, promoviendo el mejoramiento continuo que permita garantizar la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad y efectividad del servicio de salud, cumpliendo la normatividad vigente y generando valor para todos sus grupos de interés.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPLEMENTACION Y DESPLIEGUE: La presente política debe ser conocida por todo el personal que labora en la Institución, mediante su implementación en la página web y su publicación en los medios oficiales de comunicación interna.

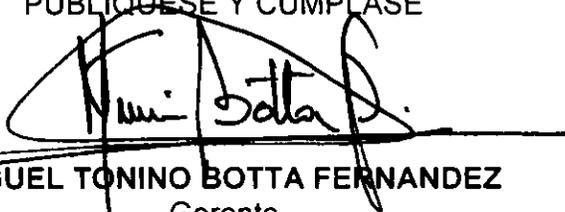
ARTÍCULO CUARTO.- ACTUALIZACIÓN: La presente resolución debe ser revisada por lo menos una vez al año, o antes si existiesen modificaciones que así lo requieran, para asegurar que siga siendo oportuna, suficiente y eficaz. Este proceso será liderado por la Asesora de Planeación y Calidad y los Profesionales involucrados en el tema.

ARTÍCULO QUINTO.- SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN: La presente resolución debe darse a conocer a todos los Funcionarios, Colaboradores y Terceros de la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD: es responsabilidad de todo el personal que labora en la institución cumplir y hacer cumplir la presente política.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ
Gerente

Proyectó: Diego Libardo Duarte Avendaño, Profesional Esp. Apoyo SIG
Revisó: Doris Angarita Acosta, Asesora de Planeación y Calidad
Aprobó: Oscar Vergel Canal, Asesor Jurídico

